



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 n.º 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal sumario de restitución n.º 2021-00582**

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Previo a tener por notificado al demandado PEDRO NEL MURCIA PARRA de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., la parte interesada aporte el citatorio enviado previamente. Además, el aviso deberá satisfacer los requisitos previstos en el reseñado artículo, nótese que no se aportó copia cotejada y sellada de la notificación y sus anexos.

2.- Se NIEGA la solicitud de proferir sentencia dentro del presente asunto, toda vez que la parte demandada no se encuentra notificada.

3.- Se reconoce personería para actuar al estudiante JUAN DAVID LUNA SALAZAR, miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional de Colombia, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (archivo n.º 29)

4.- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en el memorial allegado el 18 de marzo de 2024, préstese caución en la forma indicada en el auto de admisión.

5.- Por último, atendiendo la solicitud de restitución provisional del bien arrendado, allegada el 18 de marzo de 2024, con fundamento en el numeral 8º del artículo 384 del C.G.P., para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble arrendado y proceder, de ser el caso, a la restitución provisional a la demandante, se fija el 28 de junio de 2024 a las 9:00 a.m. La parte interesada deberá disponer de lo necesario para procurar el desplazamiento del personal del despacho al lugar de la diligencia.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO ROMERO MOYANO**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 9 DE MAYO DE 2024.

ANA FELISA MURILLO VARGAS  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Carlos Alberto Romero Moyano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 083**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dc68deaf949c4a300b2e6de93eabb050e3ba3d88800d58db7569bfc015cdb8**

Documento generado en 08/05/2024 05:12:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**